

SECRETARIA: Santiago de Cali, 05 de Marzo de 2021, al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que el término para la subsanación se encuentra vencido desde el pasado 01 de Marzo de 2021 y no se presentó escrito subsanado la demanda. Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 338

Santiago de Cali, Cinco (05) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00030-00
Disminución de cuota alimentaria**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se verifica en el expediente y se advierte que la parte actora no presentó escrito subsanado la demanda en la forma y términos señalados en Auto No. 236 del 18 de Febrero del año en curso, notificado por estado electrónico No. 022 del 22 de los mismos mes y año, de conformidad con el Artículo No. 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** la presente demanda. (Inciso 4º del art. 90 del C. G. del P.).
- 2. ARCHIVAR** las diligencias, en firme el presente y previas las anotaciones y constancias a que haya lugar.
- 3. COMUNICAR** esta decisión a la Oficina Judicial Reparto de esta ciudad, para que se efectúe la correspondiente compensación.

NOTIFIQUESE,

**FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD**

MaDelos

Notificado por estados electronicos No. 032 de Marzo 08 de 2021